Yuntam.to

En Villa de caravaca a veynte dias del mes de febrero de mill e quinientos e ochenta e dos años los
+ muy magcos señores Corregidor y Justicia y Regimiento desta villa estando en su Ayuntamiento
segun lo an de uso y costumbre juntos y congregados en las casas de su Ayuntamiento
segun lo an de uso y costumbre juntos y congregados en las casas de su Ayuntamiento
donde se suelen y acostumbran juntar a Cabildo y Regimiento para tratar y conferir
las cosas tocantes al bien y pro comun de la dicha villa y vecinos y moradores
della, estando en el dicho Ayuntamiento por ante mi Pedro Ximenez escribano
de su magd y del numero de la dicha villa y testigos yuso escriptos

Sus mgds

Diego de robles — Diego lopez —
Xpoual de la cabilla — Rdo cauallero Tomas —
Gonçalo sumoso — Pedro Alcayde Antonio de Molina
Gutierre de Alua — Julio Perusino —

Estando en el dicho Ayuntamiento los dichos señores Corregidor y Justicia y Regimiento que
dicho es, dixeron que por quanto la necesidad de pan cada dia se va aumentando
mas de lo que solia por causa de la mucha gente que de fuera parte viene a esta villa
a labrar y sembrar sus heredades y viene a comprar pan para sembrar y para
comer y para sus familias y porque de no proveer en ello podria venir mucho
daño a esta villa y vecinos della, que para remedio de lo susodicho convenia
y era necesario que se hiciese alhondiga de trigo y se truxese a ella todo el
que se hallase en esta villa y su tierra para que se vendiese a los vecinos
della y forasteros que lo hubiesen menester a precios moderados y justos
segun y como se acostumbra en las demas alhondigas destos reynos
y para que esto se pusiese en execucion y hubiese la orden que convenia
nombraron por diputados para ello a los dichos Diego de Robles y Diego
Lopez regidores y a Pedro Ximenez escribano de su magd y del numero
de la dicha villa, a los quales dieron poder cumplido para que en nombre
de la dicha villa y vecinos della puedan hacer y hagan la dicha alhondiga
y para ello puedan tomar y tomen el trigo que hallaren en esta villa y su
tierra para que se venda a los vecinos y forasteros que lo hubieren menester
segun y como se acostumbra en las demas alhondigas destos reynos
y para que esto se haga y cumpla segun y como se requiere dieron
todo su poder cumplido con libre y general administracion y con todas
las clausulas que en tal caso se requieren y son necesarias y lo firmaron
de sus nombres

Sobre lo qual los dichos señores Corregidor y Justicia y Regimiento
+ dixeron que por quanto la dicha villa tiene propios y rentas de que
se suele y acostumbra pagar el salario de los mayordomos y
procuradores de la dicha villa y otras cosas necesarias para
la dicha villa y vecinos della, que para ello se repartan
entre los vecinos y moradores della

Repartimiento para pagar salarios

Para lo qual los dichos señores Corregidor y Justicia y Regimiento
dixeron que se trate y confiera en este Ayuntamiento la forma
que se terna en repartir los dichos salarios y que se haga
con la menos costa y vejacion de los vecinos que ser pueda
y que se nombren personas que sepan la hacienda de cada uno
para que se haga el dicho repartimiento con mas facilidad
y menos costa y vejacion de los vecinos y moradores
della y para ello se nombraron por diputados a Juan
Ximenez y Alonso Ximenez vecinos desta villa a los quales
dieron poder cumplido para que en nombre de la dicha villa
y vecinos della puedan hacer y hagan el dicho repartimiento
y para ello puedan tomar y tomen la cantidad de maravedis
que les pareciere que se debe repartir y lo repartan
entre los vecinos y moradores de la dicha villa segun
y como les pareciere que mas justo sea y lo firmaron
de sus nombres